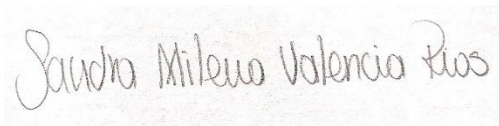


Radicado: 2022-144

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, 11 de mayo de 2022. La dejo en el sentido que revisado el proceso de sucesión que correspondió por reparto a este despacho, se observa que las pretensiones ascienden a la suma de \$ 87.485.750,00, teniéndose la mayor cuantía para el presente año en \$150.000.000,00. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de mayo de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a este despacho demanda para tramitar proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **GERMÁN PINILLA CHIQUITO**, promovida a través de apoderada judicial, por **NOELBA LÓPEZ RAMÍREZ** y otros.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el escrito de demanda la parte interesada relacionó activos por valor de \$ 87.485.750,00.

El artículo 22 numeral 9 del Código general del proceso, determina sobre la competencia en la Jurisdicción de Familia:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia. ...9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía...”

Por su parte el artículo 25 de la citada norma indica que la mayor cuantía versa sobre pretensiones que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos (150smlmv).

Así mismo, el artículo 90 ídem, señala: “...El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia,...”

Por lo anterior, considera el despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda y, en razón de ello, la rechazará de plano y dispondrá su remisión al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para ser sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de la ciudad de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESADA**, del causante **GERMÁN PINILLA CHIQUITO**, promovida a través de apoderada judicial, por **NOELBA LÓPEZ RAMÍREZ** y otros.

SEGUNDO: REMITIR LAS DILIGENCIAS al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser asunto de su competencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la **DRA. ELSA DAMARIS ZULUAGA ARIAS**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1766ba22f9d1249dcc07f6f42f9736a38fb73129601017af5156476e119eaf0a**
Documento generado en 12/05/2022 04:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>